

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 24/02/2022

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
NÚMERO	PM09-2022
CONTRATANTE	PERSONERIA MUNICIPAL DE ITAGUI
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC
NIT O CEDULA	860.012.336-1
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión, por su cuenta y riesgo, sin vínculo laboral para realizar auditoría de seguimiento ISO 9001:2015
VALOR	TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.509.796).
PLAZO	El plazo estipulado para este contrato es de un (1) mes aproximadamente contado a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor designado para el contrato, sin que el plazo exceda el 31 de diciembre de 2022.

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL				
Rubro presupuestal	Nombre	C.D.P	Fecha	Valor
16.2.1.2.02.02.008.01-01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	1824	10.10.2022	3.509.796

Entre los suscritos ALVARO ALONSO DUQUE MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.472.700 expedida en el Municipio de Cisneros (Antioquia), en su condición de PERSONERO MUNICIPAL, actuando en representación de LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, ANTIOQUIA, nombrado por el Honorable Concejo Municipal el cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), cargo para el cual tomó posesión el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), lo cual consta en el Acta de Posesión Número 004, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este contrato se denominará LA PERSONERÍA, y de la otra parte ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO, con cédula de ciudadanía No. 30.402.563, en calidad de Primer Suplente del Representante Legal del Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC, con Nit No. 860012336-1 con dirección Carrera 37 N° 52 – 295 de Bogotá, teléfono: 6078888, y que para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de prestación de servicios de profesionales estipulado en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4 literal h y en el Decreto 1082 de 2015 el cual establece: “Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80). Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Conforme a lo antes expuesto se ha de tener en cuenta LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: 1. Atendiendo el Decreto 1499 de 2017 por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 y que deroga la Ley 872 de 2003, establece que

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeraiitagui.gov.co
www.personeraiitagui.gov.co



CO-SC-CER427866

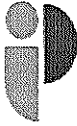
 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 24/02/2022

se requiere reglamentar el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado. 2. La adopción de un sistema de gestión de la calidad es una decisión estratégica para la Personería Municipal de Itagüí que le puede ayudar a mejorar su desempeño global y proporcionar una base sólida para las iniciativas de desarrollo sostenible. 3. Los beneficios potenciales para la entidad de implementar un sistema de gestión de la calidad basado en esta norma internacional son: a). La capacidad para implementar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables. b). Facilitar oportunidades de aumentar la satisfacción del cliente. c). Abordar los riesgos y oportunidades asociadas a su contexto y objetivos. d) La capacidad de demostrar la conformidad con requisitos del sistema de gestión de la calidad especificados. 4. Para la Personería Municipal de Itagüí, el seguimiento en la norma NTC ISO 9001:2015 es la garantía de prestar cada día un servicio con mayor calidad a los ciudadanos y partes interesadas. 5. Para la Personería Municipal es un requerimiento posterior a su certificación el realizar la auditoria de seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad bajo las normas ISO 9001:2015; procedimiento mediante el cual se reconoce y se certifica la actualización y mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad. 6. Con el seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad bajo las normas ISO 9001:2015 se garantiza y se demuestra que el producto final ha sido evaluado por un organismo independiente y competente; aumentando así la confianza en la Personería, el buen uso de los recursos públicos y por ende una mejor prestación de los servicios y trámites requeridos por los habitantes del Municipio. 7. Es responsabilidad de todas las delegaturas y demás áreas de la Personería proporcionar la evidencia del compromiso con el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de la Calidad, así como la mejora continua de su eficacia, eficiencia y efectividad de la Entidad. 8. La Personería de Itagüí necesita contratar un organismo evaluador, avalado por el ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia), que adelante el proceso de auditorías de seguimiento al Sistema Integrado de Gestión de la calidad. 9. El INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC es una persona jurídica, de reconocida trayectoria y profesionalismo a nivel nacional, que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera, que lo acredita para realizar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. 10. La Personería de Itagüí, en cumplimiento de la Ley 872 de 2003, por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, y atendiendo a la misión de este Órgano de control, la cual dispone que “La Personería Municipal de Itagüí es un organismo de vigilancia y control, independiente, que en cumplimiento de la Constitución, promueve, divulga y actúa como agente de los Derechos Humanos, la moralidad administrativa, la paz y la reconciliación, a través de estrategias y acciones que permitan la función pública”, y teniendo en cuenta la visión de esta misma entidad, la cual consagra que “Para el año 2022, la Personería Municipal de Itagüí se constituirá en un referente a nivel nacional, en la promoción, defensa y garantía de los derechos constitucionales. Será una institución moderna que trabajará con herramientas tecnológicas, de información y comunicación, adecuadas para el cumplimiento de su misión. Construirá una cultura por el respeto a la vida, la convivencia, la reconciliación y la paz en el Municipio de Itagüí”. 11. Una vez realizadas las consultas de carácter presupuestal, se obtuvo la certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal de Itagüí de la existencia de los recursos para cumplir el objeto del presente contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de Prestación de servicios por su cuenta y riesgo sin vínculo laboral para prestar sus servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** Prestación de servicios de apoyo a la gestión, por su cuenta y riesgo, sin vínculo laboral para realizar auditoría de seguimiento ISO 9001:2015. **SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El plazo estipulado para este contrato es de un (1) mes aproximadamente contado a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor designado para el contrato, sin que el plazo exceda el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Los plazos aquí fijados serán suspendidos cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, en casos de fuerza mayor o caso fortuito. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.509.796). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será cancelado por la Personería de Itagüí al contratista en un único pago correspondiente al 100% del

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeriaitagui.gov.co
www.personeriaitagui.gov.co



CO-SC-CER427666

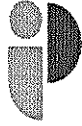
 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 24/02/2022

caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial de los perjuicios causados a **La Personería**. **DECIMA CUARTA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **DECIMA QUINTA: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA:** El procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 29 de la Constitución Política y el 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, **La PERSONERIA** podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos de prestación de servicios estatales son "intuitu personae" y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse, salvo los casos en que medie autorización expedida por la personería, expresada en acto administrativo debidamente motivado. **DECIMA SEPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la ley 80 de 1993; el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007; y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines con la materia, por lo tanto, por ser un Contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además se celebra en consideración a las calidades personales del **CONTRATISTA**, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos. **EL CONTRATISTA** se obliga por su cuenta y riesgo, a título de contratista independiente. **La Personería** en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con él. **DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y demás normas concordantes. **EL CONTRATISTA**, para todos los efectos legales de este contrato, declara que no se encuentra inmerso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales. **DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión de este contrato estará a cargo del Personero o a quien el Personero delegue, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la **PERSONERIA** ejercerá la vigilancia del presente contrato, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes. Es responsabilidad del Supervisor verificar que **EL CONTRATISTA** haya realizado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. **VIGESIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago de las sumas de dinero que la Personería queda obligada en razón de éste contrato, se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto. **VIGESIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA** y los que impliquen para **LA PERSONERÍA** para el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al rubro presupuestal 16.2.1.2.02.02.008.01-01 "SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN | REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS" según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1824 con fecha del 10 de octubre de 2022. **VIGESIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al concepto 0124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, el **CONTRATISTA**, deberá presentar certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal en la que conste que el **CONTRATISTA** se encuentra a paz y salvo en pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales de ser procedente, así como a riesgos profesionales de sus empleados o personal que disponga para dar cumplimiento al objeto del contrato **PARÁGRAFO:** El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral. (Artículo 17 de la ley 80 de 1993). **VIGESIMA TERCERA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES.** La afiliación al Sistema General de Riesgos

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeriaitagui.gov.co
www.personeriaitagui.gov.co



CO-SC-CER427866

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 24/02/2022

valor del contrato, previa presentación de factura o documento equivalente legalizado, una vez ejecutado y recibido a satisfacción el objeto contractual, de conformidad con los requerimientos de la Entidad previo visto bueno del supervisor designado quien mediante el Informe de supervisión dará su conformidad, en virtud de los requerimientos de la Personería y el lleno de los requisitos tributarios por parte del contratista para efectos de deducciones. **PARÁGRAFO:** Adicionalmente, el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales así como a riesgos profesionales de sus empleados o personal que disponga para dar cumplimiento al objeto del contrato. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012. **QUINTA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Para efectos del cumplimiento del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes **ACTIVIDADES:** 1. Determinar la conformidad del sistema de gestión con los requisitos de la norma de sistema de gestión. 2. Determinar la capacidad del sistema de gestión para asegurar que la organización cumple los requisitos legales, reglamentarios y contractuales aplicables al alcance del sistema de gestión y a la norma de requisitos de gestión. 3. Determinar la eficacia del sistema de gestión para asegurar que la organización puede tener expectativas razonables con relación al cumplimiento de los objetivos especificados. 4. Identificar áreas de mejora potencial del sistema de gestión. **PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA:** Como resultado de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar Informe escrito del seguimiento, donde se recopilen los hallazgos frente a fortalezas y oportunidades de mejoramiento así como el estado y conformidad del Sistema de Gestión de la Calidad de la Personería frente a los requisitos exigidos por las Normas plan de auditorías NTCGP ISO 9001 versión 2015. **EL CONTRATISTA** se obliga igualmente a responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Ley (Artículos 52° Ley 80 de 1993). **SEXTA: DERECHOS Y DEBERES.** Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato. **SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** La Personería tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Personería conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **OCTAVA: SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **NOVENA: CADUCIDAD.** La Personería, podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización: La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DECIMA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y los decretos que la reglamentan y adicionan. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, podrá La Personería mediante Resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra La Personería, sin exceder del 10% del valor total del contrato. Cada vez que se impongan se dará inicio al procedimiento dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo al Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del decreto no es obligatoria, razón por la cual no se exigirá al contratista, pero a cambio se le realizará una efectiva supervisión sobre el cumplimiento de las actividades pactadas, condicionado su cumplimiento además al pago de los honorarios pactados. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, La Personería de Itagüí podrá imponer al **CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeraiitagui.gov.co
www.personeraiitagui.gov.co



CO-SC-CER427666

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 24/02/2022

Profesionales, de conformidad con la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, es obligatoria para quien presta el servicio, por lo anterior, el contratista deberá vincularse al mismo y mes tras mes acreditar el pago por dicho concepto. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá **LA PERSONERIA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. En ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. Cualquier costo que incurra **LA PERSONERIA** para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, deberán ser reintegradas a **LA PERSONERIA** en su totalidad. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA**, de la garantía de cumplimiento o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por **LA PERSONERIA** en caso de que el contrato hubiere sido liquidado. **VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** De conformidad con del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la aprobación de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo los siguientes documentos anexos:: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de no existencia o de personal suficiente o especializado. 3) Estudios Previos. 4) Propuesta presentada por el Contratista. 5) Registro presupuestal. 6) Constancias de afiliación a salud y pensión y/o certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. 7) Copia del Registro Único Tributario "RUT" del Contratista. 8) Consulta boletín de responsables fiscales. 9) Certificado de antecedentes disciplinarios del Contratista. 10) Declaración de Bienes y Servicios. 11) Cédula del Representante Legal. **VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato, será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes la terminación conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se plasmará en el acta para tal fin. **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se efectuará la liquidación unilateral del contrato mediante resolución motivada. No obstante lo anterior, en caso de no existir divergencias en la ejecución del contrato, **LA PERSONERIA** podrá prescindir de la liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012. **VIGÉSIMA SEPTIMA:SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista.**VIGÉSIMA OCTAVA: PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el sistema de seguridad social y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto a éste último, le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA NOVENA: ESTAMPILLAS:** Atendiendo lo dispuesto por el Estatuto Tributario Municipal, al presente Contrato debe descontarse las estampillas a que haya lugar. La Administración Municipal liquidará, causará, retendrá y recaudará en cada orden pago o factura que se ordene cancelar los porcentajes sobre el valor del contrato (sin incluir IVA) por concepto de estampillas **TRIGESIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato se hará a través del SECOP II en tiempo real. **VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en la **PERSONERIA MUNICIPAL DE ITAGUI**, edificio Judicial, CAMI, 5º Piso.

FECHA FIRMA DEL CONTRATO:

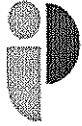
27 OCT 2022

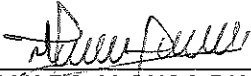
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeriaitagui.gov.co
www.personeriaitagui.gov.co



CO-SC-CER427866



 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 24/02/2022

FIRMAS	
 ALVARO ALONSO DUQUE MUÑOZ Personero Municipal Personería De Itagui	Firmado digitalmente por ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO Fecha: 2022.10.25 14:59:33 -05'00' ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO Primer Suplente del Representante Legal Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC RJD-2022-77863

6

Apoyó: María Oliva L. P.U.
Revisó Alexander Mira; Abogado Contratista. 
20/10/2022

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeraiitagui.gov.co
www.personeraiitagui.gov.co



CO-SG-CER427866